

TASA POR EL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL FUNDAMENTO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Ayuntamiento de Berrocal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias (cámara de depósito y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTES Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Tanatorio Municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio Municipal. En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

GESTIÓN

Artículo 4. Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento

DEVENGO

Artículo 5. El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de

que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 6. De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la ley general tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el art. 43 de la misma norma.

MODULO DE PAGO Y TARIFA

Artículo 7. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa.

Concepto	Cuantía
Instalación	Euros
Sala Velatorio	600

OBLIGACIÓN DE PAGAR E INGRESO

Artículo 8.

1.- La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.

2.- El Pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Tanatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización, o en el propio tanatorio cuando la Corporación habilite este lugar como lugar idóneo para el pago.

La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.

3.- El personal encargado del Tanatorio Municipal controlará que los servicios prestados en el Tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración

Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del Tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

DETERIORO DE INSTALACIONES

Artículo 9. De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el Tanatorio Municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización de servicio de Tanatorio Municipal.

DEVOLUCIÓN DE TASA

Artículo 10. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el original del justificante de pago realizado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la ley general tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del Servicio y demás disposiciones vigentes.

VIGENCIA

Artículo 12. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.